

SECRETARIA. Cali, junio 23 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden relacionados con la contestación de la demanda y su reforma. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GRUAS ELENA DIAZ SAS ANTES GRUAS OLAYA SAS
DEMANDADO	EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA Y OTROS
RADICACION	760013103-012/2021-00334-00

Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la sociedad demandada Empresa de Buses Los Califas Ltda, dio contestación a la demanda, objeto el juramento estimatorio y llamo en garantía La Equidad Seguros Generales O.C., habrá de incorporarse a los autos para los fines a que hubiere lugar, tanto en el cuaderno principal, como en el de llamado en garantía.

A su vez, la parte demandante descurre el traslado de la demanda, objeción al juramento y excepciones formuladas, en la oportunidad de ley, escritos que se incorporan al expediente para los fines buscados.

Por otra parte, allega la parte demandante constancias de diligenciamiento de notificación efectuadas para la vinculación del demandado Adolfo Duroy Estrada, las cuales se advierte se efectuaron en una dirección electrónica que no corresponde al citado demandado, toda vez que en la demanda se manifestó bajo la gravedad desconocer la dirección electrónica del citado demandado, señalando solamente la dirección física en la cual no se acredita haber realizado tal diligencia, ante lo cual habrán de incorporarse con consideración alguna.

De igual manera, la parte actora aporta la constancia de diligenciamiento de la medida cautelar y copia del certificado de tradición del vehículo, el cual ha de incorporarse para los fines pertinentes.

Finalmente, la parte demandante allega solicitud de reforma de la demanda mediante la cual procede a alterar las partes, en razón al fallecimiento del demandado German Cardona Arias, procediendo a la vinculación de sus herederos determinados, con fundamento en el artículo 93 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren, consten y fines pertinentes los escritos de contestación de demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito presentadas por la demandada Empresa de Buses Califas Ltda, así como el llamado en garantía formulado respecto a la Equidad Seguros Generales O.C. De igual manera, los escritos mediante los cuales la parte demandante descurren el traslado de los escritos mediante los cuales se ejerce el derecho de contradicción, así como la constancia de diligenciamiento del embargo ordenado.

SEGUNDO: Incorporar a los autos las constancias de diligenciamiento de la notificación efectuada respecto de los demás demandados, sin consideración alguna, en razón a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por **REFORMADA LA DEMANDA** declarativa de Responsabilidad Civil extracontractual de la referencia, en lo que respecta a la vinculación de los señores **JUAN CARLOS CARDONA DIAZ, FERNANDO CARDONA DIAZ y PAOLA ANDREA CARDONA DIAZ**, como herederos determinados del fallecido demandado German Cardona Arias, en los términos del escrito integrado aportado a través del correo institucional por la abogada de la parte demandante, conforme lo permite el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la reforma integrada de la demanda presentada, **córrase traslado a la parte demandada** en la forma y por el término de la demanda inicial (20 días) respecto de los demandados aún no vinculados señores **ADOLFO DUROY ESTRADA y JUAN CARLOS, FERNANDO y PAOLA ANDREA CARDONA DIAZ**, estos últimos en calidad de herederos determinados del fallecido demandado German Cardona Arias, **y** por la mitad del citado término, al no cumplirse el requisito señalado en el numeral 4º Inciso 2º del C. G. P., respecto de la empresa de Buses Los Califas Ltda, vinculada en debida forma al proceso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40893b550209813a0d0aba9b7b88825464e3991adc986888df9327cb7f3667e**

Documento generado en 29/06/2023 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>